



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2025-11-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Marzo de 2025

Referencia: EX N° 2025-12100965-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley financiamiento Modernización SUBTES líneas A, B y C

.PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a contraer uno o más empréstitos de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional; y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o en el mercado internacional. Las operaciones descriptas precedentemente tendrán un monto máximo total de hasta trescientos setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 375.000.000) o su equivalente en pesos argentinos, otra u otras monedas.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a ampliar el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, instrumentado por la Ley 4.315 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y/o del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza 51.270 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias. La o las ampliaciones correspondientes serán por un importe total de hasta el monto a emitirse en títulos de deuda de acuerdo a la autorización conferida en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Las operaciones de crédito público autorizadas tendrán como objeto la adquisición y puesta en funcionamiento de material rodante para la red subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Los títulos de deuda emitidos por la autorización conferida en la presente Ley tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a) Moneda de emisión: pesos y/o dólares estadounidenses, y/u otra u otras monedas o unidades de valor, según se determine al momento de la fijación de su rendimiento.
- b) Suscripción e integración:
 - b.1) Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Asistencia Financiera se suscribirán e integrarán en efectivo.
 - b.2) Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.
- c) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.

d) Precio de emisión: los títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal.

e) Tasa de interés: la tasa de interés de los títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.

f) Forma y denominaciones: los títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior, y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.

g) Rescate: los títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.

h) Amortización: los títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos.

i) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores.

j) Ley y jurisdicción:

j.1) Los títulos emitidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera se regirán por la ley de Inglaterra. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiere, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales de Inglaterra.

j.2) Los títulos emitidos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local se regirán por la ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables, pudiéndose asimismo afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, de acuerdo a la Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, para el repago de todas las obligaciones que surjan del o los contratos de préstamo, así como también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descriptos en el artículo 1°, por el monto en concepto de capital de hasta trescientos setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 375.000.000), o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, más intereses y otros conceptos previstos en dichos documentos, y por el plazo del financiamiento hasta su cancelación total.

Artículo 6°.- A excepción de lo previsto en el artículo 4° para la emisión de los títulos de deuda, las condiciones aplicables a las restantes operaciones de crédito público que se formalicen en el marco de la autorización que resulta del artículo 1° de la presente Ley serán las que se determinen en el o los respectivos contratos o convenios, siendo el período mínimo de amortización de tres (3) años. A tales efectos, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y la prórroga de jurisdicción que pudieren corresponder.

Artículo 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, conforme a las pautas establecidas en la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgos, en especial riesgos cambiarios, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza. Podrán constituirse plazos fijos en dólares estadounidenses y/o en pesos y/o en otras monedas, y/u otras inversiones financieras a través del Banco Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras hasta tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley.

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el

futuro lo reemplace, a negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, documentos y/o convenios que resulten necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público aludidas en el artículo 1° y la/s garantías referida/s en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Artículo 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2025.03.25 13:36:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.03.25 14:52:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.03.25 15:38:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mensaje

Número: MEN-2025-11-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Marzo de 2025

Referencia: EX N° 2025-12100965-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley financiamiento Modernización SUBTES líneas A, B y C

**SEÑORA PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CLARA MUZZIO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner en consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley, en virtud del cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar operaciones de crédito público por el monto, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la norma proyectada.

En ese marco, cabe señalar que la autorización comprende contraer, uno o más empréstitos, de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o internacional por hasta la suma total de trescientos setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 375.000.000), o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas.

El destino del financiamiento será la modernización de las líneas de la red subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la adquisición de material rodante y su puesta en funcionamiento.

La Ciudad de Buenos Aires enfrenta importantes desafíos en términos de urbanización, sostenibilidad ambiental e inclusión social y nos encontramos firmemente comprometidos con promover su crecimiento y elevar la calidad de vida de la ciudadanía. Con la adquisición del material rodante, se busca la renovación paulatina de las formaciones para mejorar su operación y mantenimiento posterior, la calidad del servicio y la experiencia del usuario. Esta inversión permitirá aumentar la frecuencia y la regularidad, disminuyendo los tiempos de espera para el bienestar de todos los usuarios. Se estima que esta iniciativa beneficiará a los más de 800.000 pasajeros que diariamente utilizan las diferentes líneas del Subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En relación al endeudamiento, la norma proyectada prevé que podrán afectarse al pago de los préstamos antes mencionados, y como garantía de los mismos, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales de acuerdo a la Ley Nacional 23.548.

En este contexto, cabe señalar que el Estado Nacional otorgó un aval a la Ciudad por un financiamiento para Subterráneos de Buenos Aires de hasta trescientos millones de dólares estadounidenses (USD 300.000.000), tal como luce en la Planilla Anexa al artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia 186/2025 suscripto por el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros, que modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, se prevé la autorización al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo, así como también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descriptos. Las condiciones generales, los plazos de amortización y demás cláusulas propuestas para ser suscriptas serán las usuales que se pactan en este tipo de contratos, siendo el período mínimo de amortización de un (1) año para la emisión de títulos de deuda, y de tres (3) años para las restantes operaciones de crédito público que se formalicen en el marco de lo enunciado en el artículo 1° del proyecto a consideración. Por su parte, en virtud de las condiciones aplicables a la celebración de los contratos de empréstitos, se contempla la posibilidad de incluir cláusulas con prórroga de jurisdicción bajo ley extranjera.

Cabe tener presente que el proyecto de ley impulsado también contempla las características propias que deberán tener los títulos de deuda emitidos por la autorización que se concede.

Teniendo en cuenta que la autorización que se recaba estará expresada en dólares estadounidenses, o en otra moneda distinta de la nacional, resulta apropiado habilitar en todo momento las operaciones financieras de productos derivados.

Por último, se propicia facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir los instrumentos necesarios y a realizar todos los demás actos y trámites que viabilicen el cumplimiento del objeto del proyecto propiciado.

En virtud de lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2025.03.25 13:37:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.03.25 14:52:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.03.25 15:37:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO